



Dirección Regional del Biobío
Cervantes 450, entrepiso,
Concepción
(56-41) 2181436
www.ips.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA D.R. Nº 01-2013

Concepción, 04 de enero de 2013

VISTOS:

1.- La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. Nº 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el D.F.L. Nº 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y

2.- Las facultades que me fueran conferidas conforme a lo dispuesto en el DFL Nº 278 de 1960; en el Decreto Ley 3.502 de 1980, Ley 18.689 de 1989; DFL Nº 17 artículo 5º de 1989; Resolución Exenta Nº 1483 de 30 de diciembre de 2005 sobre delegación de facultades; Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija texto refundido de la Resolución Nº 55 de 1992 sobre exención de toma de razón; en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 20.255 de 2008 y el DFL Nº 6 de fecha 30 de enero del 2009 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que me confiere la normativa legal vigente y las disposiciones legales contenidas en el DFL Nº 29 del año 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 y demás normas aplicables sobre Estatuto Administrativo, y las disposiciones contenidas en la resolución exenta Nº 1483 ya mencionada;

2.- La designación del suscrito como Director Regional del Instituto de Previsión Social de la Región del Biobío, de acuerdo a Resolución dictada por su Director Nacional y que lleva el Nº B-479 de fecha 11 de agosto de 2010;

3.- La necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Centro de Atención de Yungay;

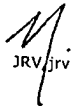


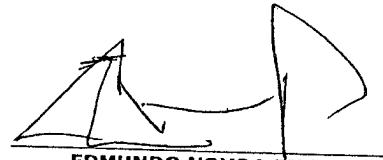
Dirección Regional del Biobío
Cervantes 450, entreslo,
Concepción
(56-41) 2181436
www.ips.gob.cl

4.- La disponibilidad presupuestaria con que cuenta el I.P.S. para celebrar contratos de arrendamiento sobre inmuebles, en especial para dotar al C.A. de Yungay de un lugar adecuado para su funcionamiento y que cumpla con los requerimientos institucionales y presupuestarios para ello.

RESUELVO:

Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 24 de diciembre de 2012, entre este Instituto de Previsión Social en calidad de arrendatario y la Sra. María Herrera Aguilera, en calidad de arrendadora, con respecto al inmueble de su propiedad ubicado en calle Angamos N° 268, de Yungay, el cual se destinará al Centro de Atención del Instituto de Previsión Social de esa comuna.-


JRV/jrv


EDMUNDO NOVOA PUGA
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBIO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Yungay, a 24 de diciembre de 2012, el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, representado por su Director Regional del Biobio, don **EDMUNDO NOVOA PUGA**, ingeniero comercial, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Castellón N° 435, Concepción, en adelante "el arrendatario" o el "I.P.S.", y doña **MARÍA HERRERA AGUILERA**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

- PRIMERO:** La señora **MARÍA HERRERA AGUILERA**, es dueña del inmueble ubicado en calle Angamos N° 268 de la comuna de Yungay. El título de dominio del inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fs 154 N° 182, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Yungay, correspondiente al año 1973. Asimismo, la propiedad tiene el Rol de avalúo N° 46-6 de la comuna de Yungay.
- SEGUNDO:** Por este acto, doña **MARÍA HERRERA AGUILERA**, entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social, la propiedad individualizada en la cláusula anterior.
- TERCERO:** El local que se entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** será destinado por éste a las actividades propias del Centro de Atención I.P.S. de la comuna de Yungay.
- CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente, en moneda nacional, a ocho coma ochenta y seis Unidades de Fomento (8,86 U.F.) por mensualidades anticipadas, al valor del día primero del mes correspondiente a la renta respectiva, y se pagará dentro de los 10 primeros días de cada mes en las oficinas del Centro de Atención del I.P.S. de la comuna de Yungay, ubicadas en calle Angamos N° 268, previa recepción del recibo de arriendo, con a lo menos, 10 días de anticipación a su pago, en dichas oficinas.-
- QUINTO:** El presente contrato tendrá vigencia de tres años a contar del 1° de diciembre de 2012, y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos anuales, iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita, durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con un aviso de, a lo menos, 3 meses de anticipación al período en vigencia.
- Sin embargo, "el arrendatario", se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias, previo aviso por escrito al arrendador, con a lo menos 2 meses de anticipación.
- SEXTO:** "El arrendatario" deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las



rentas de arrendamiento, los consumos y servicios básicos, tales como: agua, luz eléctrica, y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble, siendo obligación de "El Arrendador" entregar oportunamente los recibos respectivos.

SEPTIMO: "El arrendatario" se obliga a restituir el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

OCTAVO: "La arrendadora" autoriza desde ya a "el arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "el arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, podrán ser retiradas por éste al término del contrato.

NOVENO: "El arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependientes u ocupantes.

DECIMO: "La arrendadora" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso.

DECIMO

PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO

SEGUNDO: La personería de don Edmundo Arturo Novoa Puga, en representación del Instituto de Previsión Social, consta de Resolución Nº B-479 de fecha 11 de agosto de 2010, del Instituto de Previsión Social y que es conocida de las partes.

DECIMO

TERCERO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Maria Herrera Aguilera
MARIA HERRERA AGUILERA

ARRENDADORA

Edmundo Novoa Puga
EDMUNDO NOVOA PUGA
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBIO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

FIRMO ANEL #1: Doña MARIA HERRERA AGUILERA, con Cédula Nacional de Identidad [redacted] como Arrendadora.--Yungay, 26 de Diciembre de 2012.--

[Handwritten signature]